



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16729
13 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. **20181000002756 del 19 de julio de 2018**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 13544**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 10376, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 – SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista	Identificación	Nombres y Apellidos
1	10376	2	1073232167	DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO
Justificación				
“Se solicita exclusión por cuanto las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no corresponden a la experiencia profesional requerida en la OPEC. Lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica.”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.**

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

372 del 8 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 10376** ofertado en el proceso de selección No. 636 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de abril, hasta el dos (02) de mayo del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, dicho Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la señora **DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 636 de 2018 – Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, la cual corresponde a la causal establecida en los numerales 1 del artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 y 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20181000002756 del 19 de julio de 2018**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 10376**, ofertado por el **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
10376	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3- 1	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Generar la orden de pago de las obligaciones económicas que adquirió la entidad con sus proveedores y contratistas, el control de la documentación, archivo y cumplimiento del procedimiento asociados a los pagos y determinar las instrucciones para establecer si un usuario externo está o no a paz y salvo y expedir el correspondiente certificado.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y verificar facturas de los proveedores, contratistas, facturas de servicios públicos, nómina y los pagos a terceros de nómina para la elaboración de la orden de pago. 2. Adelantar las actividades requeridas para registrar en el SIIF las cuentas por pagar. 3. Verificar los movimientos realizados durante el mes y compararlos con el extracto bancario que envía Davivienda para realizar la conciliación. 4. Participar en la elaboración de certificación de paz y salvo según el procedimiento del grupo de recursos financieros. 5. Prepara bajo su directa firma y para la firma del asesor, los actos administrativos que deciden cualquier situación administrativa a cargo del área y que corresponde resolver al área bajo su competencia. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
<i>Estudio: Título Universitario en Contaduría Pública.</i>				
<i>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
10376	2	DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no corresponden a la experiencia profesional requerida en la OPEC. Lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo 20181000002756”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”, así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” *Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado Acta de grado de Contador Público No. 7957, otorgado por la Universidad Libre, expedida el 28 de septiembre de 2016, así mismo, se evidencia el cargue de la certificación laboral con funciones, expedida por la empresa TACOLOCO, el 22 de mayo de 2019, en el cargo de **Auxiliar Contable**.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo 20181000002756 del 19 de julio de 2018, así mismo, corresponden documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la empresa TACOLOCO.

FUNCION DESEMPEÑADA EN LA EMPRESA TACOLOCO	FUNCIONES DE LA OPEC No. 10376	ANALISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración y causación de nomina • Pagos y abonos a proveedores y tercero • Atención eficiente a los clientes internos de la compañía, solicitando y suministrando información relacionada con productos, cantidades, precios, pagos, saldos y demás. 	<p>1. Revisar y verificar facturas de los proveedores, contratistas, facturas de servicios públicos, nómina y los pagos a terceros de nómina para la elaboración de la orden de pago</p>	<p>Las funciones señaladas en la certificación laboral y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a elaboración de órdenes de pago, revisión y verificación de facturas y atención a los usuarios tanto internos como externos de la entidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de certificados de Retención en la Fuente y Retención de ICA. 	<p>4. Participar en la elaboración de certificación de paz y salvo según el procedimiento del grupo de recursos financieros.</p>	<p>Las funciones señaladas en la certificación laboral y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a la elaboración de certificados requeridos por el grupo de recursos financieros.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Conciliación y registro de ventas con pagos recibidos por medio de datafonos. • Elaboración y contabilización de conciliaciones bancarias. 	<p>3. Verificar los movimientos realizados durante el mes y compararlos con el extracto bancario que envía Davivienda para realizar la conciliación.</p>	<p>Las funciones señaladas en la certificación laboral y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas al registro, control, verificación y seguimiento de los tramites de conciliaciones bancarias.</p>

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia como las funciones enunciadas en la certificación laboral se encuentran debidamente relacionadas y contenidas en la OPEC N°10376, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “Generar la orden de pago de las obligaciones económicas que adquirió la entidad con sus proveedores y contratistas, el control de la documentación, archivo y cumplimiento del procedimiento asociados a los pagos y determinar las instrucciones para establecer si un usuario externo está o no a paz y salvo y expedir el correspondiente certificado.”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la revisión de facturas y pagos, elaboración de certificados y contabilización de la entidad, organización de bases de datos y preparación de estados financieros.

Es importante señalar que, si bien la denominación del empleo certificado es “Auxiliar”, es de tener en cuenta que la elegible ejerció este empleo en el sector privado y no se puede interpretar igual que en el sector público, dado que en el sector privado no son expresos los niveles y sus requisitos de ingreso como si sucede en el sector público; además, las funciones desempeñadas corresponden a un nivel profesional y fueron adquiridas con posterioridad a la obtención del título de pregrado.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales en la certificación laboral emitida por la empresa **TACOLOCO** en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (2 años, 7 meses y 17 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por “Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO.	FECHA DE ACTA DE GRADO.	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	TOTAL DE TIEMPO.
TACOLOCO Comida Mexicana.	Auxiliar Contable	28 de septiembre de 2016	15 de mayo de 2019	2 años, 7 meses y 17 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				2 años, 7 meses y 17 días.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia laboral relacionada, por ello se concluye que la señora **DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 10376**.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió, toda vez que acreditó los dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo ofertado.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRA** a la aspirante **DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 13544 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 10376**, y de la Convocatoria Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13544 del 23 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1073232167	DIANA CAROLINA PAIPA CARRILLO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidente de la Comisión de Personal del

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en la dirección emambuscay@supervigilancia.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

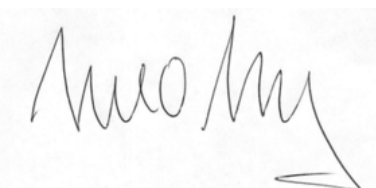
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, Coordinadora de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, del **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, al correo electrónico: recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Ibidem